DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00001

ESCRITURA NÚMERO: 7475

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
VITALIDEAS CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES.
ALCI JAVIER GAONA SALINAS,
FRANK HERKEN ALTE, y
SIGRID ALTE
CAPITAL SUSCRITO: USD $ 3000,oo
CAPITAL PAGADO: USD $ 3000,oo
(DI. 3 COPIAS.)
R.C.

CONST. **VITALIDEAS CIA. LTDA.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTIDOS (22) de DICIEMBRE del dos mil ocho**; ante mí, doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores, **ALCI JAVIER GAONA SALINAS**, de nacionalidad

ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, y, **FRANK HERKEN ALTE**, de nacionalidad alemana, e inteligente del idioma castellano, por sus propios y personales derechos, y **en su calidad de Apoderado especial de la señora SIGRID ALTE,** según se desprende de la copia certificada del poder que se agrega como habilitante a este instrumento público, el mismo que el compareciente declara bajo juramento fue legalmente conferido, y que el poderdante se encuentra actualmente con vida; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de compañía limitada que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen a otorgar la presente escritura pública: **a)** El señor ALCI JAVIER GAONA SALINAS, por sus propios derechos, quién es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil y capaz para contratar y obligarse **b)** El señor FRANK HERKEN ALTE, por sus propios derechos y personales derechos, quién es de nacionalidad alemana, inteligente del idioma castellano, de estado civil casado, legalmente domiciliado en la Republica del Ecuador, en esta ciudad de

Quito, hábil y capaz para contratar y obligarse **c)** La señora SIGRID ALTE, quién es de nacionalidad alemana, de estado civil viuda, domiciliado en Alemania; por la Sra. SIGRID ALTE, comparece a este acto el señor FRANK HERKEN ALTE, en su calidad de apoderado especial, según consta del documento que se adjunta como habilitante. **CLÁUSULA SEGUNDA. VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía las comparecientes que otorgan la presente escritura pública. **CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN NORMATIVO.** Los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación: **CLÁUSULA CUARTA. ESTATUTO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.** La Compañía se denominará VITALIDEAS CIA. LTDA., y durará 50 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía es: **a)** Prestar servicios ambientales especializados en el ámbito de la protección, conservación, recuperación y gestión sustentable del medio ambiente

natural y humano y de los recursos fisicos, bioticos y socioeconómicos. **b)** Emprendimiento de actividades de investigación y desarrollo de productos, procesos, tecnologías, equipos y otros relacionados con la protección, conservación recuperación y gestión sustentable del medio ambiente natural y humano y de los recursos naturales renovables y no renovables. **c)** Comercialización y distribución y representación de los productos, equipos maquinarias y tecnologías relacionadas con la protección, conservación recuperación y gestión sustentable del medio ambiente natural y humano y de los recursos naturales renovables y no renovables. d) Cooperación técnica y financiera con instituciones publicas, privadas, organizaciones sociales, nacionales y extranjeras en el ámbito de la protección, conservación recuperación y gestión sustentable del medio ambiente natural y humano y de los recursos naturales renovables y no renovables. e) La actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales, internacionales relacionadas con su objeto social; El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañía a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran, para el normal desenvolvimiento de sus actividades. En cumplimiento de su objeto social la compañía actuará con responsabilidad social y medioambiental buscando promocionar y difundir el manejo sustentable de los recursos naturales, impulsar la armonía entre el hombre y la naturaleza y el equilibrio ambiental, procurar un estilo de vida digno en pequeñas comunidades, despertar la conciencia plena para el cuidado y respeto de los recursos naturales, aplicar buenas prácticas para desarrollar un manejo sostenible y sustentable de los recursos naturales y apoyar la investigación y

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

desarrollo de técnicas de protección y recuperación de áreas naturales. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá: realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin; participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público o privado, ya sea por cuenta propia o en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras; en el país o fuera de él; formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera" **ARTICULO CUARTO. CAPITAL.** El capital suscrito de la Compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 3000,oo), dividido en tres mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar ($ 1,oo) cada una. **ARTICULO QUINTO. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO SEXTO. INDIVISIBILIDAD.** La Compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca como tal en el libro de participaciones y socios. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de socio. **ARTICULO SÉPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o

disminuirse por resolución de la Junta General de Socios. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO. DERECHO PREFERENTE.** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma. **ARTICULO NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO. JUNTA GENERAL.** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: **a)** Nombrar y remover a los administradores libremente; **b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; **c)** Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados e informes que deberá presentar el Gerente General, referentes a los negocios sociales; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; **f)** Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, **g)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

00004
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA

misma Junta General. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados en el Art. 118 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIAS.** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO. FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Art. 119 de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN.** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y

COPIA OBJETA

quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. CONCURRENCIA.** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía, a no ser que sea forzosa. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. RESOLUCIONES.** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes. Cada socio tendrá derecho a tantos votos como participaciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de participaciones y socios de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO. DIRECCIÓN Y ACTAS.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.** Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE.** La

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00005

Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; **c)** Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; **d)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios para la actuación individual de éste; **e)** Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, **f)** En general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. DEL GERENTE GENERAL.** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; **c)** Actuar como Secretario de la Junta General; **d)** Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; **e)**

Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; **f)** Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; **g)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **h)** Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; **i)** Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; **j)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; **k)** Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; **l)** Firmar contratos y contratar préstamos; **m)** Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 12 de la Ley de Compañías; **n)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; **o)** Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; **p)** Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. **q)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. DE LA**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 26 NOTARIA VIGESIMA SEXTA

REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRORROGA DE FUNCIONES.** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio anual de la compañía se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. DISOLUCIÓN.** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO. LIQUIDACIÓN.** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Socios también nombrará un

liquidador suplente. **CLÁUSULA QUINTA. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de TRES MIL DÓLARES, aportados en la siguiente forma: **********

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PORCENTAJE %	PARTICIPACIONES
FRANK HERKEN ALTE	$ 1470.00	49 %	1470
SIGRID ALTE	$ 1470.00	49 %	1470
ALCI JAVIER GAONA SALINAS	$ 60.00	2 %	60
T O T A L E S:	**$ 3000,00**	**100,00 %**	**3000**

La inversión que realizan los socios extranjeros tiene el carácter de extranjera directa. **CLÁUSULA SEXTA.** Los fundadores de la Compañía pagan el 100% del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Lo socios fundadores autorizan al Abogado. Leonel González Andrade para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía ante los organismos de control así como para que convoque a la primera junta de accionistas. Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. (Firmado) Abogado Leonel González, portador de la matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00007

de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Alci Javier Gaona Salinas
c.c. 1103533302-0

f) Sr. Frank Herken Alte
c.i. 1722131122-2

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

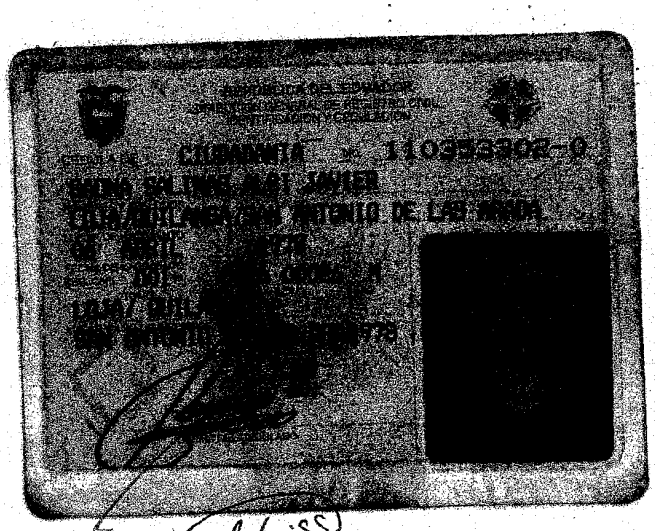

110353302-0

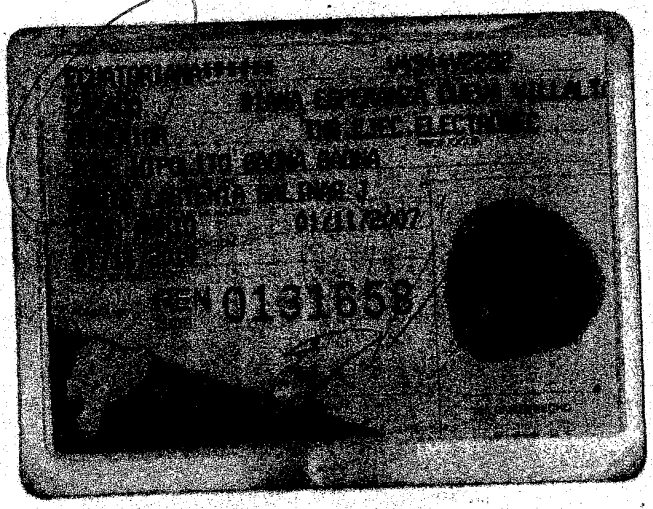

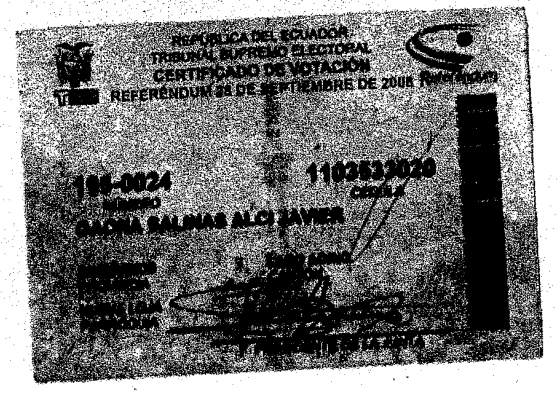

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 Art. [illegible] doy Notaria, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado anteriormente.

Quito, a 22 DIC. 2008

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

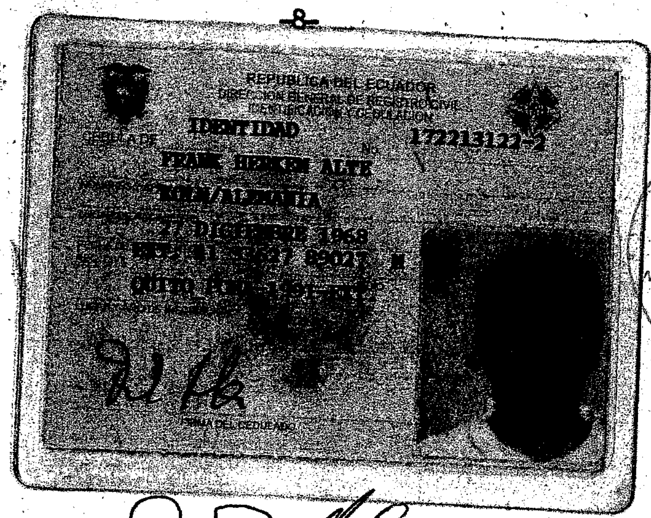
REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE IDENTIDAD No. 172213122-2
FRANK HERKEN ALTE
27 DICIEMBRE 1968
QUITO
FIRMA DEL CEDULADO

1722131222-2

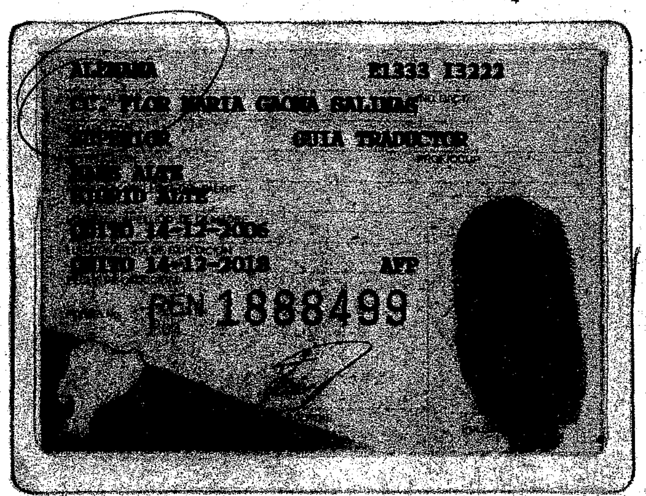
ALEMANA
GUIA TRADUCTOR
QUITO 14-12-2006
QUITO 14-12-2018
AFP
REN 1888499

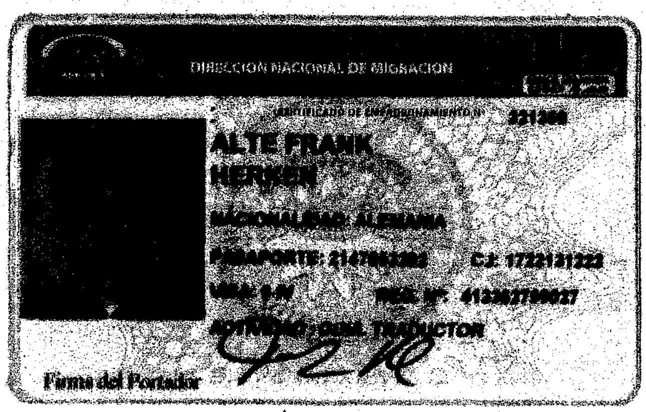
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N°
ALTE FRANK
HERKEN
NACIONALIDAD: ALEMANIA
C.I.: 1722131222
ACTIVIDAD: GUIA TRADUCTOR
Firma del Portador

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 22 DIC. 2008
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN BERLIN

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Tomo Número: Uno
Poder Especial: 118/2008
Página número: ciento y dieciocho

PODER ESPECIAL

En la ciudad de Berlín a los 3 días de noviembre de 2008, ante mi Luis Felipe Valencia, Encargado de los Asuntos Consulares en esta ciudad comparece la señora Sigrid Alte, mayor de edad, de estado civil viuda, de nacionalidad alemana, portadora del pasaporte alemán número 214708808, con domicilio en la ciudad de Gerolstein, 54568, en la República Federal de Alemania; legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir el siguiente Poder Especial, al tenor de la siguiente minuta.- "Señor Cónsul de la República del Ecuador: En el registro a su cargo, sírvase de incorporar una de Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas:
Primera.- Compareciente: Comparece a otorgar el presente Poder Especial, la señora Sigrid Alte por sus propios derechos; La compareciente es mayor de edad, de estado civil viuda, de nacionalidad alemana, inteligente del idioma español, hábil y capaz para contratar y obligarse. Segunda.-Poder Especial: Con estos antecedentes, la señora Sigrid Alte confiere Poder Especial, sin embargo, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor del señor Frank Herken Alte, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador; para que a nombre y en representación del Poderdante, ejecute las siguientes facultades:
a) Para que constituya sociedades y comparezca a nombre y representación de la poderdante en contratos de constitución de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada;
b) Para que comparezca a nombre del mandante con los más amplios poderes a juntas de accionistas o socios, sean ordinarias, extraordinarios o universales, con voz y voto;
c) Para enajenar o constituir gravámenes sobre los derechos, acciones y/o participaciones que pertenezcan al mandante en las compañías en las que haya intervenido por intermedio del apoderado.
Se enviste al Mandatario de la Procuración más amplia, para que ejecute todos los actos que sean antecedentes, nexo o consecuencia de los fines propuestos, de modo que nadie, por ningún motivo pueda alegar falta o indeterminación de poderes, de tal forma que se ha de entender que cuando el mandatario actúe, mi persona con consentimiento y voluntad estén presentes.-
Usted, señor Cónsul, se servirá agregar las demás frases de estilo para la plena validez de éste instrumento. Firma Leonel González Andrade, Abogado, Matrícula numero 9497 C.A.P.".- Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mi, íntegramente al otorgante, ratificó su contenido y aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

La Otorgante

Sigrid Alte

Luis Felipe Valencia
Encargado de las Funciones Consulares

Joachimstaler Str. 10-12, 10. OG, 10719, Berlin. Tel.: 030-800-9695, Fax: 030 800969699-

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN BERLIN

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

00009

Certifico que la presente es primera copia del original que se encuentra inscrito en la página número ciento y dieciocho del tomo número uno del libro de escrituras públicas del Consulado del Ecuador en Berlín, correspondiente al año 2008. Dado y sellado hoy, 18 de noviembre de dos mil ocho.

Luis Felipe Valencia
Encargado de los Asuntos Consulares de la
Embajada del Ecuador en Alemania

CONSULADO DEL ECUADOR BERLIN

Arancel Consular: $80.00
Partida Arancelaria: 6.2

CONSULADO DEL ECUADOR · BERLIN ·

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en dos (2) fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 22 DIC. 2008

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

ESPACIO EN BLANCO

IMPRIMIR

00010

DR. HOMERO LOPEZ ORBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7224094
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RONQUILLO SOTALIN MARCIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2008 12:26:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VITALIDEAS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Lunes, 13 de Octubre de 2008
Mediante comprobante No. **722446625** , el (la)Sr. (a) (ita): Leonel González Andrade
Con Cédula de Identidad: 1710172428 consignó en este Banco la cantidad de: 3000 USD
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
VITALIDEAS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	FRANK HERKEN ALTE	1722131222	$.	1470	usd
2	SIGRID ALTE	214708808	$.	1470	usd
3	ALCI JAVIER GAONA SALINAS	1103533020	$.	60	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	3,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Quicentro
Giovanni Largo D.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otor-

00011

gó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA VITALIDEAS CIA. LTDA., que otorgan LOS SRES. ALCI JAVIER GAONA SALINAS, FRANK HERKEN ALTE, y SIGRID ALTE**; firmada y sellada en Quito, a veintitrés de Diciembre del dos mil ocho.-

Dr . Homero Lopez Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

RA-

ZÓN: Mediante Resolución número 09.Q.IJ.000072, de fecha 09 de Enero del 2.009, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada; se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía, **VITALIDEAS CIA. LTDA.-** Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada COMPAÑÍA, de fecha 22 de Diciembre del 2008, para los fines legales consiguientes.- Quito, a trece de Enero del dos mil nueve.- (R.C.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO CERO SETENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 09 de enero del 2.009, bajo el número **102** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" VITALIDEAS CIA. LTDA.",*** otorgada el 22 de diciembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **071.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **1502.-** Quito, a quince de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
RAGS

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 1186

Quito, 20 ENE. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VITALIDEAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL